

## NOTA SOBRE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA DIRECTIVA (UE) 2016/97 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 20 DE ENERO DE 2016 SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE SEGUROS

Aunque hace ya dos años que se adoptó la nueva Directiva de distribución de seguros, que establece unas elevadas exigencias en materia de información a los asegurados, gobernanza y transparencia en cuanto a la existencia de conflictos de interés, la Directiva aún no se ha traspuesto a Derecho español y queda tiempo para que las empresas dedicadas a dicha actividad se adapten a la nueva regulación. No hacerlo puede tener consecuencias negativas muy significativas en forma de cuantiosas multas.

El pasado 23 de febrero de 2018 comenzó la aplicación, con carácter retroactivo, de la Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de enero de 2016 sobre la distribución de seguros (la “**Directiva**”). Esa era, asimismo, la fecha a partir de la cual los Estados deberían haber adoptado las normas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de la Directiva.

El 21 de septiembre de 2017, la Comisión adoptó dos Reglamentos delegados que complementaban a la Directiva en materia de (i) requisitos de control y gobernanza de los productos aplicables a las empresas de seguros y distribuidores de seguros, y (ii) requisitos de información y normas de conducta aplicables a la distribución de productos de inversión basados en seguros.

En vista de ello, el Parlamento solicitó a la Comisión que retrasase la fecha límite para la transposición de la Directiva al 1 de octubre de 2018. A fecha de hoy no consta la aprobación de la directiva que debía modificar dicha fecha límite.

En todo caso, España está aún lejos de la aprobación de los textos correspondientes y existe únicamente un Borrador de Anteproyecto (el “**Anteproyecto**”). De hecho, el 26 de enero de 2018, el Consejo de Ministros recibió el informe del ministro de Economía, Industria y Competitividad. Tras la obtención de los dictámenes correspondientes, el texto volverá al Consejo de Ministros para ser aprobado como Proyecto de Ley e iniciar la tramitación parlamentaria. Tal y como está ahora redactado el Anteproyecto, habrá un plazo adicional de adaptación de seis meses desde la entrada en vigor de la ley.

En el marco que prevé el Anteproyecto, serán distribuidores de seguros las propias aseguradoras y los mediadores de seguros (que se dividen entre agentes de seguro y corredores de seguro). Junto a ellos, los mediadores pueden celebrar contratos mercantiles con colaboradores externos. Los agentes se vinculan con las aseguradoras a través de un contrato de agencia (en exclusiva o no) mientras que los corredores actúan de forma independiente y ofrecen asesoramiento a los clientes basado en un análisis objetivo y personal.

El contenido fundamental del Anteproyecto consiste en la imposición de determinadas obligaciones de información y normas de conducta. El punto de partida es una actuación honesta, equitativa y profesional. Ello supone que los distribuidores no pueden ser remunerados de forma

tal que su remuneración entre en conflicto con su obligación de actuar en el mejor interés de sus clientes. En concreto, los distribuidores han de facilitar información exhaustiva (artículo 46 del Anteproyecto) que permita conocer al cliente si el distribuidor le presta asesoramiento o no y en función de qué parámetros se determina su remuneración. Se trata, evidentemente, de que el cliente pueda conocer si el distribuidor puede encontrarse en conflicto de interés, y pueda, por tanto, estar movido por factores ajenos al mejor provecho del cliente. También la aseguradora contrae unas obligaciones de información que, aunque más restringidas, implican dar noticia de si asesoran o no al cliente.

Además, los mediadores contraen la obligación de indagar sobre las exigencias y necesidades del cliente y de adaptar su oferta a tales exigencias. Si el mediador informa al cliente de que facilita asesoramiento sobre la base de un análisis objetivo y personal, ha de realizar un estudio sobre un número suficiente de contratos de seguro y efectuar su recomendación personal sobre la base de dichos criterios.

En el sentido de comprobar que los productos se adecúan al perfil del cliente, el Reglamento delegado (UE) 2017/2358 de la Comisión de 21 de septiembre de 2017, por el que se completa la Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los requisitos de control y gobernanza de los productos aplicables a las empresas de seguros y los distribuidores de seguros, establece normas para verificar que las aseguradoras e intermediarios de seguros ofrecen productos que se adaptan a las necesidades del cliente. Así, para los productos nuevos se establece un proceso de aprobación del producto que determinará el mercado destinatario del producto. El producto será sometido a pruebas que revelen la adecuación a las necesidades del mercado destinatario. Los productos serán permanentemente controlados y revisados.

En productos distintos del seguro de vida (y de los seguros de grandes riesgos), ha de facilitarse, además, un documento de información previa sobre productos de seguro, que deberá incluir una síntesis de sus principales características (coberturas, suma asegurada, prima, exclusiones, obligaciones de las partes, etc.).

También se regula expresamente la situación de venta cruzada en la que se ofrece, junto con el contrato de seguro otros productos. En concreto, se prevén aquellas situaciones en que el contrato de seguro, es auxiliar a un bien o servicio que no sea de seguros (como podría ser el caso del vehículo respecto del seguro del automóvil). En tal caso, el distribuidor de seguros ha de ofrecer la opción de adquirir dicho bien o servicio por separado. Se mantiene la obligación de los distribuidores de determinar las exigencias y necesidades del cliente respecto de los contratos de seguro y de verificar su adecuación.

Se establece asimismo una obligación de atender y resolver las quejas y reclamaciones. Esta obligación se impone a las aseguradoras (respecto de la actuación de sus empleados, agentes de seguros y operadores de banca-seguros), a los corredores de seguros, a las sucursales en España de mediadores de seguros y a los mediadores de otros Estados miembros que actúen en España. Los corredores y mediadores han de contar con un servicio de atención al cliente o encomendar dicha labor a un defensor del cliente.

Junto con los anteriores aspectos, se regula de forma exhaustiva el régimen sancionador. Las sanciones pueden llegar a ser muy cuantiosas e incluyen multas que pueden alcanzar entre el 1 y

el 3% del volumen de negocios total según las últimas cuentas anuales disponibles. Conviene destacar que ese porcentaje se aplicará a las cuentas consolidadas del grupo. Además, es necesario considerar que los administradores de hecho o de derecho, responsables de la actividad de distribución o integrantes del órgano de dirección responsable de la actividad de distribución serán responsables de las infracciones graves o muy graves que cometan los distribuidores, cuando tales infracciones sean imputables a la conducta dolosa o negligente de dichos responsables. Tales responsables pueden, además, recibir sanciones como la inhabilitación para ejercer cargos de administración en sociedades de distribución de seguros, suspensión temporal en su cargo en un periodo entre 1 y 5 años y multa por un importe máximo de 200.000 euros.

Todo lo anterior hace necesario extremar las precauciones y garantizar que los distribuidores de seguros cumplen con las obligaciones que establecerá la nueva ley, en concreto con las obligaciones de información y de transparencia.

Esta Nota ha sido elaborada por **Laura Ruiz**, abogada del Grupo de Seguros del Área de Litigación y Arbitraje.

La información contenida en esta Nota Informativa es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico. Este documento ha sido elaborado el **1 de marzo de 2018** y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

Para más información  
Pueden ponerse en contacto con:

**Félix J. Montero**

Socio

Grupo de Seguros

Área de Litigación y Arbitraje

[fmontero@perezllorca.com](mailto:fmontero@perezllorca.com)

Telf: +34 91 426 31 37

**Laura Ruiz**

Asociada sénior

Grupo de Seguros

Área de Litigación y Arbitraje

[lruiz@perezllorca.com](mailto:lruiz@perezllorca.com)

Telf: +34 91 423 67 42